



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en ejercicio de la atribución que a este organo concede el Artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima, y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento General del Municipio de Colima, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO  
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

Artículo 1º.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima, las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables sin excepción de personas a quienes presten sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Colima.

Artículo 2º.- Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este Reglamento, en su texto se aplicarán las siguientes definiciones:

- I.- Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- II.- El Sindicato, al Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Colima;
- III.- La Ley, a la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima;
- IV.- El Tribunal, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

Al contestar este oficio, cense  
los datos contenidos en el cuadro  
del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

V.- Dependencia, a cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento;

VI.- Titular de Dependencia, a cada uno de los Directores o Jefes de departamento;

VII.- Las Condiciones, al conjunto de cláusulas contenidas en este Reglamento;

VIII.- Derechos de los Trabajadores, a los adquiridos por los Trabajadores de acuerdo con estas Condiciones o la Ley;

IX.- Tabulador, a la relación de puestos y sueldos que forman parte de estas Condiciones.

Artículo 3º.- Las presentes Condiciones son de observancia general para todos los Trabajadores del Ayuntamiento. El Titular de Dependencia podrá fijar disposiciones complementarias cuando lo considere necesario, tomando en cuenta siempre la opinión del Sindicato y el acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 4º.- Corresponde exclusivamente al Presidente y a los Titulares de Dependencia en su calidad de patrón y/o representante, tomar o dictar medidas de administración y dirección.

Artículo 5º.- Los derechos de los Trabajadores son irrenunciables. En los casos no previstos por la Ley y las presentes Condiciones, se aplicará supletoriamente el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, la equidad y los principios generales de derecho; en caso de duda en la interpretación y aplicación de estas Condiciones o de controversias, se podrá recurrir a la experiencia y mediación del Oficial Mayor o, cuando lo estipule la Ley, del Tribunal.

Al contestar este oficio, llenar los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

ASUNTO:

Artículo 69.- La Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, vigilará el cumplimiento de las presentes Condiciones. El Oficial Mayor, con el auxilio del Asesor Jurídico, está facultado para interpretar administrativamente estas Condiciones.

## CAPITULO II ADMISION DE TRABAJADORES

Artículo 70.- El Presidente está facultado para seleccionar y ocupar al personal que necesite el Ayuntamiento, ya sea de base, de confianza o eventual. El Sindicato podrá proponer al Ayuntamiento candidatos para ocupar las plazas vacantes.

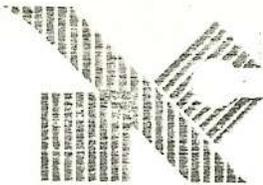
Artículo 80.- Los Trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos a un periodo de prueba hasta por el término de treinta días, para ser definitivamente admitidos por el Ayuntamiento, el cual podrá separarlos en ese lapso, sin responsabilidad de su parte, si en su concepto no tienen la capacidad requerida para ejecutar el Trabajo encomendado.

Artículo 90.- Para ingresar al servicio del Ayuntamiento, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud en los formatos que señale la Oficialía Mayor;

II.- Ser mayor de 16 años;

III.- Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ser sustituidos los nacionales por extranjeros, cuando no existan mexicanos debidamente capacitados para desarrollar las actividades requeridas para el servicio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección _____
Mesa _____
Núm. de Of. _____
Expediente _____

ASUNTO:

IV.- Tener el grado de escolaridad, conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos por el puesto;

V.- Presentar y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección generales y especiales exigidos para el efecto. Estos exámenes de selección no prejuzgan sobre el resultado de la prueba;

VI.- No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial solicitado, por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 32, fracción V, de la Ley;

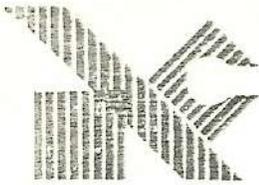
VII.- Gozar de buena salud; no padecer enfermedad transmisible ni impedimento físico o mental para el Trabajo, lo que se comprobará mediante los exámenes médicos de admisión exigidos por el Ayuntamiento; y

VIII.- Que exista la vacante solicitada.

### CAPITULO III NOMBRAMIENTOS

Artículo 10º.- Nombramientos es el documento que formaliza la relación jurídica laboral entre el Ayuntamiento y el Trabajador, y que obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones y en el uso y buena fe. Se extenderá al Trabajador después de cumplir seis meses de servicio. Para los efectos de este artículo, las nóminas se considerarán como nombramientos colectivos, pero surtirán efectos en forma individual para cada uno. La inclusión de un Trabajador en nómina no implica la categoría de los Trabajadores incluidos en ella.

Al contestar este oficio, ctenense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 119.- Los nombramientos deberán contener los datos señalados en el artículo 12 de la Ley, en el cual se especificará si es de base, confianza o supernumerario.

Artículo 120.- Los nombramientos que se expidan para ingresar al Ayuntamiento quedarán sin efecto si los interesados no se presentan a tomar posesión del empleo conferido, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que les sea comunicada su designación, pudiendo ser ampliado este plazo a juicio del Oficial Mayor, si las circunstancias así lo ameritan.

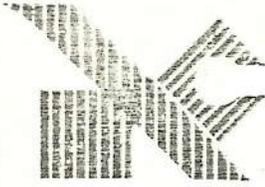
#### CAPITULO IV SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 139.- Son causa de suspensión de los efectos del nombramiento los señalados en el Artículo 31 de la Ley; en el caso de la fracción I del Artículo mencionado, deberá existir dictámen médico emitido por el IMSS.

Artículo 140.- Los hechos que den lugar a la suspensión de los efectos del nombramiento, se harán constar invariablemente en las actas que para tal efecto levante la Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, procurando cuando sea posible la comparecencia del Trabajador afectado en las diligencias respectivas, e intervendrá en ellas un representante del Sindicato; con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del Trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan.

Se firmará por los que en ella intervengan, debiendo entregarse una copia al Trabajador y al representante sindical.

Al contestar este oficio, etc  
los datos contenidos en el cup  
del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 15º.- La suspensión de los efectos del nombramiento de un Trabajador no significa cesarlo del servicio, sino suspenderlo de su Trabajo mientras subsistan las causas a que se refiere el artículo 31 de la Ley. Queda obligado el Trabajador a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones o explicaciones que exija la investigación y por ningún motivo se le privará de su salario, mientras no se determine la procedencia de la suspensión.

CAPITULO V  
TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 16º.- Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento, las señaladas en el artículo 32 de la Ley; en consecuencia, el nombramiento cesará de surtir sus efectos, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos previstos por dicho artículo.

*Mediana*  
Artículo 17º.- Para dar de baja a un Trabajador por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que el IMSS emita el o los dictámenes médicos correspondientes; no se admitirá ningún otro documento.

Artículo 18º.- Cuando proceda, en los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley, los Titulares de Dependencia levantarán actas administrativas que acrediten los hechos imputados, con la intervención de un representante del sindicato y dos testigos; a dichas actas se les anexarán los elementos de prueba disponibles. De lo actuado, se entregará una copia al representante sindical.

Al orientar este oficio, ellense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

CAPITULO VI  
CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

Artículo 19º.- Los servicios prestados al Ayuntamiento deberán ser desempeñados por los Trabajadores con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos, en orden a lograr la mejor calidad y la mayor productividad posibles.

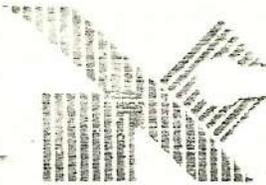
Artículo 20º.- Los Trabajadores se obligan a observar las disposiciones disciplinarias dentro del Ayuntamiento y a proporcionar a sus jefes las explicaciones, informaciones y demás datos que les sean solicitados, respecto al trabajo que desempeñen.

Artículo 21º.- Los Trabajadores deberán informar oportunamente a su jefe inmediato las deficiencias e irregularidades que observen dentro de su Trabajo.

Artículo 22º.- Los Trabajadores se obligan a evitar desperdicios de materiales, a conservar en buen estado el equipo, instrumentos y herramientas de Trabajo y no serán responsables del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos.

CAPITULO VII  
JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 23º.- Jornada de Trabajo es el horario durante el cual el Trabajador debe estar a disposición de la Dependencia para prestar sus servicios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA. COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 24º.- La Jornada ordinaria de Trabajo no podrá exceder del máximo legal y podrá ser:

I.- Diurna, entre las seis y las veinte horas;

II.- Nocturna, entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y

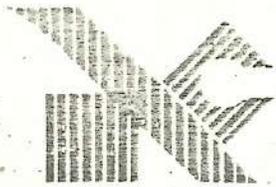
III.- Mixta, entre las jornadas diurna y nocturna, siempre que correspondan a ésta última menos de tres horas y media, de lo contrario se considerará como jornada nocturna.

Artículo 25º.- los horarios de Trabajo serán fijados por el Presidente, de conformidad con la naturaleza del servicio prestado. En lo general, las jornadas ordinarias se fijarán entre las seis y las veinte horas, excepto aquellas dependencias que, por la naturaleza del servicio que presten, deban iniciar o prolongar sus labores antes o después de estas horas.

Artículo 26º.- La Jornada de Trabajo será continua; sin embargo, en casos especiales se señalarán horarios discontinuos, de acuerdo a las necesidades de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Las horas extraordinarias se pagarán con el doble del sueldo asignado a las horas de la jornada ordinaria, y siempre deberán ser autorizadas por el Titular de dependencia, siempre y cuando la naturaleza del Trabajo así lo requiera.

Artículo 28º.- La observancia de las horas de entrada y salida se computarán en el lugar donde cada quien desempeñe su Trabajo. Los Trabajadores registrarán su entrada y salida en las tarjetas o listas que proporcione la Oficialía Mayor, y por cada dependencia habrá un encargado que cuidará la observancia de esta disposición, bajo su responsabilidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 29º.- Para el registro de entrada, los Trabajadores gozarán de una tolerancia de diez minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada. La salida se efectuará precisamente a la hora fijada.

Artículo 30º.- Si el Trabajador no registra en las tarjetas o listas de asistencia la hora de entrada o salida del Trabajo, no podrá exigir el sueldo correspondiente.

Artículo 31º.- Se considerará falta de asistencia injustificada del Trabajador:

I.- Si no registra su entrada;

II.- Si abandona sus labores antes de la salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y regresa únicamente a registrar su salida;

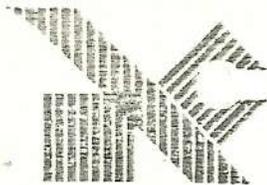
III.- Si injustificadamente no registra su salida; y

IV.- Si le son computados tres retardos en un período de treinta días.

Los Titulares de dependencia podrán autorizar salidas de su personal antes de la hora de terminación de la jornada, firmando la tarjeta de asistencia en el lugar respectivo.

Artículo 32º.- El Trabajador incapacitado para asistir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato y/o a la Oficialía Mayor, dentro de la jornada de Trabajo, por los medios que estime convenientes; la omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

Artículo 33º.- Para justificar las faltas por enfermedad o accidente de Trabajo, el Trabajador deberá presentar la incapacidad expedida por los médicos del IMSS, indicando el día o días de incapacidad. Las solas recetas del IMSS o de médicos particulares no justifican las inasistencias al Trabajo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

ASUNTO:

### CAPITULO VIII SUELDOS

Artículo 34º.- Sueldo es la retribución económica que paga el Ayuntamiento a sus Trabajadores a cambio de los servicios prestados. Lo fija en el Presupuesto Anual de Egresos y debe figurar en el nombramiento de cada Trabajador; de ninguna manera podrá ser disminuido.

Artículo 35º.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen en que los sueldos que devengan los Trabajadores en servicio serán los que aparecen en el Tabulador de Sueldos anexo a estas Condiciones.

Artículo 36º.- El sueldo y demás percepciones que tenga el Trabajador serán cubiertos en moneda de curso legal o en cheques nominativos, que deberá recibir personalmente. En caso de enfermedad o accidente, que lo imposibilite para recibirlo personalmente podrá otorgar el poder respectivo a la persona que desee. El pago de sueldos se hará los días quince y último de cada mes. Si el día de pago coincide con un día de descanso semanal u obligatorio, se pagará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 37º.- Los Trabajadores tendrán derecho a percibir sueldo por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, de vacaciones y de licencias con goce de sueldo; y por los demás casos y modalidades que señale la Ley y las presentes Condiciones.

Artículo 38º.- Cuando el Trabajador disfrute de vacaciones, percibirá el sueldo que tuviere asignado en la quincena inmediata anterior. Además, recibirá el veinticinco por ciento del mismo como prima de vacaciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 39º.- Anualmente, el Ayuntamiento entregará a los Trabajadores en servicio cuarenta días de aguinaldo en dos partes: los primeros veinte días el 15 de diciembre y los últimos veinte días el quince de enero del siguiente año. Los Trabajadores que no hayan laborado todo el año de servicios tendrán derecho al aguinaldo, en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 40º.- El sueldo de los Trabajadores al servicio del Ayuntamiento no es susceptible de embargo judicial ni administrativo, excepto en el caso a que se refiere el artículo 20, inciso "D", de la Ley.

CAPITULO IX  
DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 41º.- De acuerdo con la Ley, por cada seis días de Trabajo, los Trabajadores disfrutarán de un día de descanso con pago de sueldo íntegro.

Artículo 42º.- Serán días de descanso obligatorio, además del día de descanso semanal:

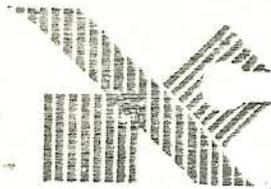
I.- Los que determine el Reglamento General del Municipio; X

II.- El día 10 de Mayo para las Madres Trabajadoras; y

III.- Los demás que determine el Presidente Municipal *de los señalados en el art 74 de la ley Federal del Trabajo*

Artículo 43º.- El Trabajador que por razones de servicio sevea obligado a trabajar durante el descanso semanal obligatorio, tendrá derecho a que se le conceda otro día de la semana, *use el primer día*

Al contestar este oficio, ofense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 44º.- Los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen para el efecto; pero cada dependencia dejará guardias para prestar los servicios que se requieran. Las vacaciones se pagarán con goce de sueldo íntegro.

Artículo 45º.- Los Titulares de Dependencia comunicarán a la Oficialía Mayor los nombres de las personas de guardia, así como las que disfrutaran de vacaciones, solicitando la autorización correspondiente.

*Que cuando copiar  
oficia al Sindicato dando a conocer los guardias.*

Artículo 46º.- En las Dependencias, que por las características de los servicios prestados, se requiera trabajar en forma ininterrumpida, el Titular de la dependencia elaborará programas de vacaciones escalonadas, que serán autorizadas por la Oficialía Mayor.

Artículo 47º.- Los periodos de vacaciones no serán acumulables, salvo por necesidades del servicio.

Artículo 48º.- Los Trabajadores gozarán de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 49º.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los Trabajadores, en los siguientes casos:

I.- Por desempeño de cargos de elección popular o puestos de confianza, en los términos de la Ley;

II.- Por comisión sindical debidamente justificada, durante el lapso que requiera el cumplimiento de la misma. Terminada la comisión deberán reincorporarse de inmediato al Trabajo adscrito;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

III.- Para atender asuntos de carácter familiar o particular o en los siguientes casos:

- a).- Hasta por treinta días al año, a quienes tengan de seis meses a un año de servicios ininterrumpidos;
- b).- Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan de uno a tres años de servicio;
- c).- Hasta por ciento veinte días al año, a quienes tengan de tres a cinco años de servicio; y
- d).- Hasta por ciento ochenta días al año, a quienes tengan más de cinco años de servicio.

Artículo 50º.- Los Trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de sueldo en los siguientes casos:

I.- Las mujeres gozarán de cuarenta y cinco días antes del parto y cuarenta y cinco días después del mismo. Durante la lactancia, tendrán descansos extraordinarios para alimentar a sus hijos de común acuerdo con el Titular de dependencia; y

II.- Cuando ocurran circunstancias especiales que las justifiquen, a juicio del Oficial Mayor, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mayor de un año de servicio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 589.- Comprobada la aptitud de acuerdo con la cláusula anterior, la preferencia para el ascenso se otorgará en el siguiente orden:

I.- Al Trabajador más antiguo del nivel inmediato inferior de sueldo, en la dependencia donde ocurra la vacante definitiva;

II.- En caso de no haber Trabajadores con la aptitud requerida en el nivel inmediato inferior a la vacante de que se trate, se considerará para cubrir la misma a los Trabajadores del siguiente nivel. En caso de no haber Trabajadores con la aptitud requerida en este último nivel, se dará oportunidad a Trabajadores de otras dependencias.

III.- Una vez agotados los dos pasos procedentes, el Ayuntamiento podrá contratar a un nuevo Trabajador de acuerdo con el artículo 7º de estas Condiciones.

Artículo 590.- Cuando se trate de puestos de nueva creación o vacantes temporales que no excedan de seis meses, el Titular de dependencia nombrará y removerá al empleado que deba cubrirla, con la aprobación de la Oficialía Mayor, dando preferencia a eventuales o trabajadores de lista de reserva que tengan de patria laborado en esas circunstancias.

CAPITULO XII  
SEGURO SOCIAL, SERVICIOS MEDICOS, RIESGOS PROFESIONALES  
Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

Artículo 600.- Ayuntamiento y Sindicato declaran que todos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de maternidad de que disfruten los Trabajadores y sus beneficiarios, serán proporcionados por el IMSS, en la forma y extensión que determina la Ley sobre la materia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 61º.- Cada una de las dependencias elaborará un reglamento de higiene y seguridad, de acuerdo a las funciones, riesgos, condiciones y necesidades específicas del Trabajo que se desarrollen en la misma.

Artículo 62º.- Con el fin de reducir al mínimo los riesgos de Trabajo, el Ayuntamiento proporcionará al personal que lo requiera el equipo específico de seguridad que sea necesario y adoptará las medidas preventivas que se juzguen convenientes de conformidad con las leyes y reglamentos sobre esta materia.

Artículo 63º.- Los Trabajadores deberán observar todas las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de seguridad. El uso del equipo de seguridad que el Ayuntamiento proporcione es obligatorio para evitar los riesgos profesionales. Queda prohibido su uso fuera de las actividades propias del Trabajo. Cada trabajador será responsable de la conservación de dicho equipo y deberá dar cuenta del mismo a su jefe inmediato cuando se lo solicite.

Artículo 64º.- Los accidentes de Trabajo se clasificarán en: internos y externos. Los primeros son aquellos que ocurren dentro del área o centro de Trabajo; y los segundos, los que acontecen fuera del área o centro de Trabajo, es decir, cuando el Trabajador se traslada directamente de su domicilio al Trabajo o de éste a aquél, o desempeña alguna comisión dentro del horario establecido. *con finalidad?*

Artículo 65º.- En caso de accidentes de Trabajo, el accidentado deberá acudir con su jefe inmediato o con quien esté en su lugar y ponerlo en conocimiento para recibir en forma inmediata los primeros auxilios. En caso de que el accidentado esté imposibilitado para hacerlo, los Trabajadores que se encuentren más próximos a él deberán informar inmediatamente a su jefe, para que se le proporcione el auxilio necesario, a excepción de los casos de extrema urgencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 669.- En todos los casos de riesgos profesionales, el Titular de dependencia formulará un reporte del accidente conjuntamente con el Subdirector de Recursos Humanos; dicho reporte deberá remitirse de inmediato a la Oficialía Mayor.

Artículo 670.- El Ayuntamiento tramitará el pago de los sueldos e indemnizaciones que correspondan en caso de riesgos profesionales, conforme lo determina la Ley del IMSS y demás aplicables en estos casos. *los art. 987 y sucesivos de la ley Fed. del Imp.*

Artículo 680.- El Ayuntamiento podrá practicar al personal exámenes médicos periódicos y de admisión cuando lo considere conveniente y de acuerdo con la Ley, debiendo los Trabajadores someterse a los mismos y adoptar las medidas profilácticas que resulten procedentes.

### CAPITULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 690.- El Ayuntamiento, por conducto de sus Funcionarios, deberá guardar a los Trabajadores la consideración que exige su dignidad y abstenerse de malos tratos de palabra o de obra.

Artículo 700.- Además de los derechos que menciona la Ley, los Trabajadores tendrán los siguientes:

I.- Recibir las percepciones que les corresponden por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario;

II.- No ser suspendido o separado del empleo, sino por las causas previstas por el artículo 32 de la Ley;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA. COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de los riesgos profesionales de Trabajo, en los términos que establece la Ley del IMSS;

IV.- Recibir estímulos y premios conforme a las disposiciones que sean emitidas;

V.- Obtener licencias con goce o sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las presentes Condiciones;

VI.- Obtener ascensos de conformidad con los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones;

VII.- Disfrutar de los descansos y vacaciones establecidos en la Ley y en las presentes Condiciones;

VIII.- Solicitar cambios de dependencia, en los términos de las presentes Condiciones; y

IX.- En caso de fallecimiento en el cumplimiento de sus labores, sus familiares recibirán el importe de tres meses de sueldo, como pago de gastos funerarios.

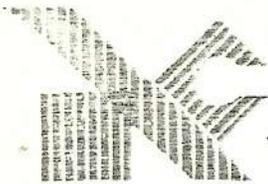
Artículo 71º.- Son obligaciones de los Trabajadores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30º de la Ley, las siguientes:

I.- Desempeñar su Trabajo con la eficiencia y esmero requeridos, en orden a la mayor calidad y productividad posibles;

II.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de su Trabajo;

III.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento programe para mejorar su preparación y eficiencia.

Al contestar este oficio, ofense los datos contenidos en el cuerpo del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA. COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 51º.- Para todos los casos de licencias con goce de sueldo, los Titulares de dependencia solicitarán la autorización de la Oficialía Mayor.

#### CAPITULO X CAPACITACION

Artículo 52º.- El Ayuntamiento proporcionará a sus Trabajadores capacitación y adiestramiento, acorde con la Ley Federal del Trabajo y los planes y programas que se elaboren. Estos últimos deberán adecuarse a las funciones que ejecuten en el Trabajo y a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

Artículo 53º.- Los planes y programas sobre capacitación y adiestramiento, tendrán como objetivo principal:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del Trabajador en su actividad;
- II.- Prevenir riesgos de Trabajo; y
- III.- Preparar al Trabajador para puestos de mayor responsabilidad.

Artículo 54º.- El Ayuntamiento desarrollará los planes y programas de capacitación y adiestramiento con personal propio, instructores, instituciones u organismos especializados o cualquier otro medio o sistema que se ajuste a sus requerimientos y posibilidades.

- a) -- Tener seis meses de servicio como mínimo, sin nota desfavorable;
- b) -- Aprobar un examen teórico-práctico sustentado ante el Titular de dependencia o la persona que éste designe para tal efecto; y
- c) -- Realizar el nuevo Trabajo a satisfacción, durante un periodo de prueba de treinta días.

I. -- El Trabajador que aspire a ocupar una vacante definitiva al que pertenecerá, deberá demostrar los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar eficazmente el puesto, para lo cual deberá:

Artículo 579. -- Ayuntamiento y Sindicato convienen en que el procedimiento para ascensos conjugará la aptitud y antigüedad de los Trabajadores, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

*Los disposiciones legales en el Cap. 7º art. 29 y demás*

ASCEMSOS Y VACANTES  
CAPITULO XI

Artículo 569. -- El lugar donde se imparta la capacitación y adiestramiento será determinado por el Ayuntamiento. El tiempo destinado para capacitación y adiestramiento será fuera de las horas ordinarias de labores y en ningún caso formará parte de la jornada de Trabajo.

Artículo 568. -- Los Trabajadores se comprometen a cumplir con los programas sobre capacitación y adiestramiento que elabore el Ayuntamiento.

ASUNTO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.



Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

IV.- Justificar ante el Titular de dependencia la ausencia a su Trabajo y presentar oportunamente las incapacidades.

V.- Desempeñar las comisiones que les sean señaladas, inherentes y conexas a su puesto; cumplidas éstas, podrá hacer las observaciones que considere pertinentes;

VI.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas, herramientas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su Trabajo, de tal manera que sólo sufran el deterioro propio del uso normal. Cualquier desperfecto en éstos deberán notificarlo de inmediato a su Jefe;

VII.- Emplear con la mayor eficiencia y economía los materiales que les sean proporcionados para la ejecución y desempeño de sus Trabajos;

VIII.- Avisar a sus superiores de los accidentes de Trabajo que sufran sus compañeros; y

IX.- Asistir puntualmente a sus labores.

Artículo 72º.- Es obligación de los Trabajadores, acatar las disposiciones de la Ley, así como estas Condiciones. Todos los Trabajadores deberán abstenerse de:

I.- Faltar a su Trabajo sin causa justificada o sin permiso del Titular de dependencia;

II.- Portar armas de cualquier clase dentro de las dependencias del Ayuntamiento, con excepción del personal de vigilancia;

III.- Realizar dentro de las dependencias del Ayuntamiento actos inmorales o que puedan alterar la disciplina, como bromas, riñas, injurias o amenazas, etc., así como incurrir en faltas de probidad y honradez;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

IV.- Presentarse a su Trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante;

V.- Vender cualquier clase de artículos o realizar cualquier acto de comercio dentro de las dependencias del Ayuntamiento;

VI.- Dormirse durante las horas de Trabajo o ausentarse del lugar del mismo injustificadamente;

VII.- Efectuar rifas dentro de las Dependencias del Ayuntamiento;

VIII.- Atender asuntos particulares en horas de Trabajo;

IX.- Hacer uso indebido de las instalaciones, equipo, materiales y/o herramientas propiedad del Ayuntamiento; y

X.- Tomar alimentos dentro de las oficinas, excepto cuando por exigencias del Trabajo se requiera permanecer tiempo extraordinario.

Artículo 73º.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71º y 72º de las presentes Condiciones o la inóbservancia de las prohibiciones, se hará constar en una acta que se levantará por el Titular de Dependencia.

#### CAPITULO XIV MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 74º.- La aplicación de una medida disciplinaria es de carácter personal, por tal motivo se tomarán en cuenta los antecedentes del Trabajador y las circunstancias atenuantes o agravantes. Antes de determinarla, se oirán y tomarán en cuenta las razones que invoque el Trabajador.

Al contestar este oficio, ofenso los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 759.- El incumplimiento por parte de los Trabajadores de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la inobservancia de las prohibiciones que en las mismas se establecen, serán disciplinadas o sancionadas con amonestación verbal, amonestación por escrito, notas desfavorables en su expediente, suspensión del Trabajo sin goce de sueldo e incluso rescisión de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

#### CAPITULO XV CAMBIOS Y REUBICACIONES

Artículo 769.- La solicitud de cambio de adscripción será formulada por escrito ante la Oficialía Mayor y firmada por el interesado, el cual deberá expresar en ella las razones que justifiquen dicho cambio.

Artículo 779.- Los cambios de adscripción solo podrán realizarse dentro de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones presupuestales. Toda solicitud de cambio de adscripción será notificada al Sindicato.

Artículo 789.- Sólo se tramitarán las solicitudes de cambio de adscripción del personal de base con un mínimo de un año de antigüedad. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del Solicitante;
- II.- Partida presupuestal con que cobra su sueldo;
- III.- Antigüedad del Trabajador; y
- IV.- Dependencia donde presta sus servicios y dependencia a la que desea cambiarse.

Al contestar este oficio, envíese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 COLIMA, COL.

Sección	_____
Mesa	_____
Núm. de Of.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Artículo 79º.- Concedido un cambio de adscripción, el trabajador beneficiado no podrá promover otro hasta un año después de la fecha del acuerdo respectivo.

Artículo 80º.- Todo Trabajador al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar a la Oficialía Mayor su reubicación en una dependencia, para que se aprovechen con mas eficiencia sus conocimientos, experiencia y aptitudes.

Artículo 81º.- La Oficialía Mayor determinará en cada caso la forma en que se comprobarán los conocimientos, experiencias y aptitudes del solicitante, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y derogan cualquier documento o normas que anteriormente se hayan aplicado.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor dará amplia difusión a estas Condiciones, para lo cual utilizará todos los medios a su alcance para que el personal las conozca.

TERCERO.- En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 63 de la Ley, el Sindicato hará llegar por escrito su opinión al Ayuntamiento.

CUARTO.- Estas condiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de abril de 1984.

Al contestar esta oficio, ofense los datos contenidos en el conbio del fogito superior derecho.